

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.



VALE 5 cs.

San José, 16 de Junio de 1878.

NUMERO 93.

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION,

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Domingo 16. La Santísima Trinidad. San Juan Franciscó Regis, confesor, San Quirico y Santa Julita, mártires, San Aureliano, obispo, Santa Ludgarda, virgen.

LUNES 17.—Santos Mannel, Sabel e Ismael, hermanos mártires, Santos Isauro y compañeros mártires.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Secretaría de Hacienda.**

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Nombramientos.

Secretaría de Gobernacion.

Administracion General de Correos.

Secretaría de Culto.

Conocimiento del clero de esta Diócesis.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Informe del Juez del Crimen.—Remates.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista interior.

Programa.

Revista Exterior.

Noticias de Europa.

Seccion Científica.

Observaciones meteorológicas.—Bibliografía.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.**SECRETARIA DE HACIENDA.**

Palacio Nacional.—San José, 15 de Junio de 1878.

S. E. el Señor General Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer: que desde hoy y hasta nueva orden, se suspenda en la Agencia General de la Division Central y en las Agencias subalternas de la misma, la venta de tiquetes por pasajes de ida y regreso en los trenes del Ferro-carril. Queda igualmente suspendida la venta de tiquetes de 2ª clase, por millas, para el tránsito por el mismo Ferro-carril.—COMUNIQUESE.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

LARA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional.—San José, Junio 14 de 1878,

Habiéndose suprimido, desde la renuncia de Don Ceferino Rivero, la Inspeccion de escuelas de la Comarca de Puntarenas, mientras se presentaba persona idónea que pudiese cumplidamente desempeñarla, lo cual se ha verificado; S. E. el General Presidente ha tenido á bien expedir el siguiente

ACUERDO:

Restablécese la Inspeccion de Escuelas de la Comarca de Puntarenas, y nómbrase para ejercerla, á Don Carlos Cabezas, con la dotacion señalada en el acuerdo de 1º de Agosto de 1876.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

CASTRO.

Palacio Nacional.—San José, Junio 14 de 1878.

A propuesta de la Ilustre Corporacion Municipal de la Ciudad de Cartago, la cual asevera que en el exámen de competencia á la Direccion de aquel Liceo de niñas, el opositor Don Félix Mata Valle, dió brillantes muestras de aptitud que le granjearon con aplausos una aprobacion entusiasta y unánime; nómbrase al expresado Don Félix Mata Valle, para Director del Liceo de niñas de la Ciudad de Cartago.

COMUNIQUESE.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

CASTRO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.**ADMN. GRAL. DE CORREOS.**

Servicio de Correos de la República durante el presente mes.

Correos Extranjeros.**SALIDAS.**

Para Europa, EE. UU. de América, América del Sur y Antillas por la vía de Panamá, los dias 1º y 23.

Para los mismos destinos por la vía del Limon el 12.

Para San Salvador, Guatemala, Méjico y California el 23.

Para los Estados de Centro América, los dias 10 y 30.

LLEGADAS.

De Europa, EE. UU. de América, América del Sur y Antillas el 2, 12 y 29.

De San Salvador, Guatemala, Méjico y California el 3.

De los Estados de Centro-América el 27. El itinerario que antecede no siempre lo cumple la Cª Pacific Mail.

Correos Interiores. SALIDAS.

Para Heredia, Alajuela, La Union y Cartago, los Lunes, Mártes, Miércoles, Juéves y Viénes á las 7 a. m. y á las 3 p. m. Los Sábados á las 3 p. m. y los Domingos á las 10 a. m. y á las 3 p. m.

Para Puntarenas é intermedio todos los dias de trabajo á las 3 p. m. y los dias festivos á la 1 p. m.

Para Grecia cada dia por medio.

Para Liberia y Bagáces, los Lunes y Juéves á las 3 p. m.

Para los Barrios de esta Ciudad idem. á las 10½ a. m.

Para Puriscal y carrera los Miércoles á las 6½ p. m.

Para Santa Cruz y Nicoya los Sábados á las 3 p. m.

Para el Limon el 1º, 6, 12, 18 y 26 á las 3 p. m.

Para Térraba y Boruca el 12.

LLEGADAS.

De Alajuela, Heredia, La Union y Cartago, los Lunes, Mártes, Miércoles, Juéves y Viénes á las 10 a. m. y 6 p. m.: los Sábados á las 8½ a. m. y 6½ p. m. Los Domingos á las 12 m. y á las 6 p. m.

De Puntarenas y carrera los Sábados á las 8½ a. m. y todos los demas dias á las 10 a. m.

De Grecia cada dia de por medio.

De Liberia y Bagáces, los Lunes y Juéves.

De los Barrios de esta Ciudad idem. id.

De Puriscal los Miércoles.

De Santa Cruz y Nicoya los Mártes.

De Limon los dias 5, 10, 15, 21 y 27.

De Térraba y Boruca el 1º.

San José, Junio 1º de 1878.

SECRETARIA DE CULTO.**CONOCIMIENTO**

del
Clero de la Diócesis de Costa-Rica.
(Conclusion.)

Comarca de Puntarenas.**Cura.**

PRESBº DN. JOSÉ MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua, Vicario Foráneo de la Comarca de Puntarenas y Cura de la Parroquia del mismo nombre.

Provincia de Guanacaste.**Curas.**

PRESBº DN. ROQUE RODRIGO, Natural de España, Licdo. en Sagrada Teología, Cura de la Parroquia de Liberia y Vicario Foráneo de la Provincia del Guanacaste.

PRESBº DON PEDRO ARNÁES, Natural de España, Doctor en Sagrada Teología y Cura interino de la Parroquia de Santa Cruz.

PRESBº DON JOSÉ Mª VELAZCO, Natural de España y Cura interino de la Parroquia de Nicoya.

PRESBº DON MATÍAS BENAVIDES, Cura interino de la Parroquia de las Cañas.

PRESBº DON JOSÉ ANTº del Villar, Natural de Panamá y Cura de la Parroquia de Bagáces.

Sacerdotes Extranjeros.

PRESBº DON FRANCISCO SERRANO,

Natural de España y Conóngo Honorario de la Santa Iglesia Catedral de Panamá.

PRESBº DON JOSÉ RODRÍGUEZ PÉREZ, Natural de España, residente en Alajuela.

PRESBº DON JAIME FIOL, Natural de España.

PRESBº DON JULIO SOTO, Natural de Guatemala.

PRESBº DON JOSÉ MANUEL PALACIOS, Natural del Salvador.

PRESBº DON RAMON MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua.

PRESBº DON JUAN D. ALBO, Natural de España domiciliado.

PRESBº DON PEDRO GARCÍA, Canóngo de la Santa Iglesia Metropolitana de Guatemala y Doctor en Sagrados Cánones.

Tres Padres Paulinos que dirigen el Seminario Episcopal.

Siete R. R. P. P. de la Compañía de Jesus, Residentes en Cartago.

Dos R. R. P. P. Misioneros Capuchinos, Residentes en el Limon.

AUSENTE.

PRESBº DON PEDRO Mª BADILLA, En San Francº de California.

Clerigos fuera del Seminario.

DON MÁRIO MESA, Diácono.

DON JOSÉ ARBUROLA, Residente en Cartago. (Demente.)

DON EVARISTO IBARRA, Minorista.

Los alumnos del Seminario Episcopal.

Secretaría del Gobno. Ecco. de la Diócesis de Costa-Rica.—San José, tres de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

Dr. MARIANO CANALINI.

Secretaría de Estado en el Despacho de Culto,

ES CONFORME.

CASTRO.

ADMN. JUDICIAL.**Corte Suprema de Justicia.****Sala Iª**

Sábado 15.

Sala 1ª en 3ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las once del dia ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

REVISTOS.—En el Juicio Civil Ejecutivo instaurado por el Señor Ramon Cháves, mayor de edad, artesano, casado y vecino de la Provincia de Alajuela, contra los Señores Salvador Solera y María Rufina López, mayores de edad, cónyuges, agricultor el hombre y de oficios domésticos la mujer, y vecinos del barrio de San Rafael de la referida Provincia de Alajuela, por la cantidad de cuatrocientos ocho pesos é intereses que deben los segundos al primero segun documento privado legalmente reconocido. Puesto el juicio en estado de sentencia el Señor Juez Civil y de Comercio en 1ª Instancia de dicha Provincia de Alajuela pronunció á las once del dia veintisiete de Febrero del año próximo pasado, la que

se registra à fs. 18 de los autos; en ella y fundada en los artículos 433-434 del Código de Procedimientos, falló declarando: que debe irse por la ejecución adelante: hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que apareciesen ser de los ejecutados; y que con su producto se haga cumplido pago al actor de la expresada cantidad de cuatrocientos ocho pesos, con costas, daños é intereses, debiendo afianzarse previamente por el acreedor los resultados del juicio.—De esta sentencia apelaron los demandados, y la Sala 2ª en 2ª Instancia de este Supremo Tribunal pronunció á las once de la mañana del día diecinueve de Enero del corriente año, la resolución visible á los folios 30 vuelto y 31 frente, por la cual; y con fundamento de los artículos 132, 148, 679, 1061 y 1064 del Código de Procedimientos; 2º de la Ley de 13 de Setiembre de 1858 y 13 de la de 17 de Octubre de 1864, declaró nulo lo actuado en el presente juicio desde el auto de fs. 17 y vto. exclusivo en adelante, debiendo reponerse á costa del Juez culpable, á cuyo cargo son también las costas de esta instancia.—Tenida esta providencia en súplica interpuesta por el actor y

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 13 de la ley adicional previene que el señalamiento de casa para notificaciones deben hacerlo las partes en su primera presentación en cada una de las instancias; y que á falta de designación el simple trascurso de cuarenta y ocho horas surte todos los efectos de notificaciones en forma.

2º Que esta disposición que vino á reformar la materia de notificaciones, si bien tiene por objeto evitar maliciosamente dilaciones, tropiezo con el inconveniente de que una omisión involuntaria puede traer graves perjuicios á los litigantes; inconvenientes que sugirió al Tribunal Supremo de Justicia el acuerdo de 28 de Agosto de 1865, en que previene á los jueces que cuando las partes en su primera presentación no hubiesen señalado casa se les requiere para que lo hagan.

3º Que siendo delicada y trascendental esta disposición por contener una pena por la omisión, se debe reputar como materia odiosa y por consiguiente de estricta interpretación, para el efecto de atenerse á las palabras de la ley que se refiere á la primera presentación de la parte y que no autoriza al Juez para exigir de ella por medio de una notificación tal señalamiento de casa. El Juez carece de facultad para tal exigencia y el acuerdo mismo del Tribunal ya citado que puede considerarse como una simple recomendación, es para el caso en que la parte en su primera presentación haya omitido dicha designación, respetando así el texto literal de la ley.

4º Que la teoría de que la primera notificación que se hace á una parte es de primera presentación en el juicio; sobre descansar en una alteración remarcable de la significación genuina de las palabras, sería una ampliación jurídica y peligrosa, mucho mas grave en sus consecuencias que el inconveniente que la ley tuvo en mira remover, pues una notificación que ni siquiera se haga en persona, sino en la casa á la mujer, hijos, criados, ó vecino, vendría á ser el único aviso que un demandado tuviera en toda la instancia y quedaría por consiguiente privado de defensa; así es que, aunque en el caso concreto la notificación del auto en que se prevenía el señalamiento de casa se hizo en persona no se debe admitir en principio que el Juez tenga facultad de hacer tal prevención antes que la parte se presente, ni que esa notificación equivalga á su primera presentación; tanto mas que se trata de la citación de remate que es la primera

audiencia y que es propiamente donde empieza el juicio ejecutivo; esa primera citación debe hacerse como lo previene la ley al ejecutado en su persona ó en su casa &c. Salvando pues los principios sobre que descansan las garantías positivas de los litigantes y los que sirven de base á la interpretación debe confirmarse la sentencia suplicada.

Por tanto, y de conformidad con las leyes citadas, apruébase la resolución de 2ª Instancia.—Siendo de cargo del Juez culpable las costas de la presente.—Hágase saber.—Eusebio Figueroa.—Carranza.—M. Macaya.—Herrera.—Orozco.

NOTA.—Los Sres. Magistrados Doctor Don Rafael Orozco y Licenciado Don Ezequiel Herrera, emitieron su voto en los términos siguientes.

CONSIDERANDO:

Que al prevenirse por el artículo 13 de la ley adicional de 17 de Octubre de 1864, que las partes en su primera presentación señalen una casa dentro de la población donde reside el Juzgado ó Tribunal para hacerles en ella las notificaciones, no aclara el concepto de primera presentación, contrayéndolo al acto de los escritos ó extendiéndolo á aquel en que por primera vez y á virtud—siquiera sea—de la primera notificación, ella se encuentra presente á la justicia, con motivo ya de curso suyo que haga, ó ya por el de otra persona que contra ella instaure, dando así lugar la ley á interpretación vária que se nota, llevándose por una y otra parte á ambos extremos: que esto no obstante la interpretación extensiva ha sido la que mas ha autorizado la práctica de los Tribunales, siendo así que se observa que con especialidad los Jueces de 1ª Instancia desde la omisión de la ley adicional y mas particularmente desde que se dió por la Corte Suprema de Justicia, su auto acordado de 28 de Agosto de 1865, han generalmente acostumbrado hacer á las partes, aun en el primer auto que se provee, la prevención á que se contrae el referido auto acordado: que esta inteligencia es la que mas se ajusta al espíritu del citado artículo 13 y siguientes, explicando tanto por el lugar de las leyes del Código General á que se refieren, como por el objeto á que las mismas leyes miran: en cuanto á lo primero, esos artículos modifican exposiciones legales aplicables á todos los juicios, pues se encuentran en los principios generales para todos los juicios como son—entre otros—los del capítulo 1º del título 6º parte 1ª del Código, en cuyo lugar está comprendido el artículo 132 que se adiciona por los 13, 14 y 15 de la ley adicional, en cuanto á lo segundo, es evidente que esta ley se dió para abrir diversas dificultades que venían entorpeciendo la pronta administración de Justicia; una de ellas era la que proveía de la manera como estaban por el Código reglamentadas las notificaciones en los juicios: que de todo lo expuesto: y apareciendo de autos (fs. 13) que desde la notificación del auto de solvendo hecha á los Señores Salvador Solera y María Rufina López su esposa, quedó consignado que no señalaban casa para las notificaciones, se sigue que tiene aplicación lo dispuesto por el artículo 13 al final; y los expresados Solera y López, han venido quedando notificados por ministerio de la ley, de todas las providencias dictadas por el Juez en este proceso, es consiguiente que la nulidad decretada en el auto suplicado no procede.—Por lo dicho y de acuerdo con las leyes citadas, es mi voto: declarar como declaro sin lugar la nulidad decretada en 2ª Instancia; y que deba devolverse el asunto á la Sala para lo que sea de derecho.

Hay tres rúbricas.—Herrera.—Orozco.—Ante mí.—Benito Serrano.

2º

Sala 1ª en 2ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á la una y media de la tarde del día quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—En la queja intentada por Don Florencio Castro, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, contra el Señor Juez del Crimen en 1ª Instancia de esta Provincia Don Manuel Vicente Zeledón, por no haber dado curso á la demanda que por daños y perjuicios contra él mismo intentó; y—Considerando: 1º Que el recurso extraordinario de queja interpuesto por el Señor Castro, se contrae al hecho de haberle rechazado el escrito de demanda, cuando en concepto del quejoso debía haberlo dirigido á la autoridad á quien correspondía conocer de ella. 2º Que dicho escrito de demanda contiene conceptos, no solo irrespetuosos, sino ofensivos á la autoridad misma á quien se dirige; y partiendo de este antecedente, aun en la hipótesis de que estuviera constituido el Juez en la obligación de pasar la demanda al Juez correspondiente, estaba en el deber de rechazarla, por que la autoridad, que en todas circunstancias merece acatamiento y respeto, no debe hacerse órgano de desahogos, ni tolerar los que se le dirijan; y la misma ley que recomienda al Juez ser manso y de buenas palabras con los litigantes, le impone el deber de hacerse respetar y de mostrarse celoso en la guarda del decoro y circunspección con que ellos deben tratarle. Por todo lo expuesto, declárase sin lugar la queja interpuesta, condenando en costas al quejoso.—Figueroa.—Herrera.—Orozco.—Ante mí.—Benito Serrano.

3º

En la ejecución intentada por Don Federico Tinoco, contra la testamentaria de Don Juan J. Borbon, por cantidad de pesos, se revocó el auto de 1ª Inst.

4º

En la causa seguida contra Juan Delgado y Josefa Carbonero, por hurto, se admitió la súplica interpuesta por el defensor de los reos

5º

En la causa contra Joaquin Padilla, por abigeato, se hubo por presentado al reo; y estando evacuados ya los traslados, se pidió autos.

6º

En la causa contra Encarnacion Moreno, por heridas, se le condenó á la pena de diez y siete pesos cincuenta centavos de multa por la herida, con las rebajas de ley: á satisfacer al ofendido, un jornal diario durante el tiempo que permaneció en incapacidad de trabajar como antes: gastos de curación y demás daños y perjuicios ocasionados con su delito; y se le absolvió del de portación y uso de arma prohibida.

7º

En la acusación intentada por Don Salvador Espinosa contra el Ayudante Mayor Don Teodosio Mena, se declaró rebelde á éste; y se señaló para la vista las doce del día 27 del corriente mes.

8º

En la instrucción seguida para averiguar la causa de la muerte de uno de los individuos que conducía una escolta para el puerto de Limón, se aprobó el auto de sobreseimiento.

9º

En la instrucción seguida para averiguar la omisión en perseguir delitos públicos, se aprobó el auto de sobreseimiento.

10º

En la instrucción seguida contra Baltazar Araya, indiciado del delito de

sustracción de unos objetos embargados, se aprobó el auto de sobreseimiento.

11º

En la instrucción seguida para averiguar la causa de la muerte de Rafael Barquero, se pidió autos.

San José, Junio 15 de 1878.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

REMATES.

A las doce del miércoles veintiseis del corriente mes de Junio, se venderán en pública almoneda, por el infrascrito Juez árbitro, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad y en el mejor postor, los bienes siguientes:—Un terreno como de una manzana, plano, figura irregular, dedicado á potrero, situado en el barrio de San Juan de Santa Barbara, Distrito quinto, del Cantón primero de esta Provincia de Heredia; y colindante: al Norte, con propiedad de la Señora Ana Carbajal; al Sur, con idem del Señor Juan Moreira, calle privada en medio: al Este, con idem de Pedro Araya; y al Oeste, calle pública de por medio, con propiedad de Jacinto Bástos, valorado en cuatrocientos pesos.—Idem un terreno como de un cuarto de manzana, de superficie vária, figura irregular, dedicado á la agricultura, situado en el mismo barrio, Distrito y Cantón que la finca anterior; colindante: al Norte, con propiedad del Señor Lucas Salazar; al Sur, con idem del Señor Pedro Araya, calle pública en medio: al Este, también calle en medio, con propiedad de la Señora Ana Carbajal; y al Oeste, con idem de Manuel Salazar, valorado en noventa pesos.— Tales bienes pertenecen á la testamentaria del finado Pedro Salazar y Herrera, y se venden el día y hora indicado, para con su producto pagar costas, quinto, deudas y demás exigencias de la mortal.—Acuda el que quiera á hacer puja y mejora, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, á las once de la mañana del día trece de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

FRANCISCO CHAVERRI.

Pablo Las Heras.—Manuel Zamora.

2:—

A las doce del lunes primero del entrante Julio, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de la casa del Señor Domingo Suárez, las fincas siguientes:—Un terreno de rastrojo, sito en el barrio de Sarchí de esta jurisdicción, Distrito 3º, Cantón 3º de Alajuela, superficie laderosa, y lindante: al Norte, con terreno del Sr. José Madrigal; al Sur, con id. del Sr. Mercedes Méndez; al Este, con id. del Sr. Manuel Matamoros, calle de por medio; y al Oeste, con id. del Sr. Pastor Alvarado, con un brazo del río de las Trojas de por medio: mide diez manzanas, no tiene gravámenes ni servidumbre, está inscrito en el Registro de la Propiedad con arreglo á derecho, y valorado en doscientos pesos. Otro terreno situado en el mismo barrio, Distrito y Cantón que el anterior, de rastrojo, laderoso, y lindante: al Norte, con terreno de Mercedes Méndez; al Sur, con id. de la testamentaria del finado Ramon Ramirez; al Este, con terreno de Fernando Jiménez, calle en medio; y al Oeste, con id. de Mercedes Arias, con un brazo del río de las Trojas de por medio: mide cuatro manzanas, no tiene gravámenes ni servidumbre, está inscrito con arreglo á derecho y valorado en ochenta pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortal del finado Pedro Saborio, y se venden á pedimento de partes para el pago de quinto y costas de la mortal.—El que quiera hacer postura, comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Grecia, á las doce del día once de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

BASILIO SUÁREZ.

Juan Abarca.—Juan Picado B.

1:—

A las doce del día veintiuno del corriente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un

terreno en el alto de Cuesta de Moras, distrito cuarto, canton primero de esta Provincia, constante de seis varas de largo por tres de ancho; lindante: al Norte, terreno del Señor Ramon Aguilar, Sur: calle real que conduce á Cartago; Este, con casa del Señor Martin Cordero; y al Oeste, con cerco del Señor Ramon Aguilar, cuyo terreno está apreciado en diez y ocho pesos; pertenece á la mortual de la finada Encarnacion Itamirez, y se vende á solicitud de los herederos para el pago de costas de la mortual.—El que quiere hacer postura, comparezca.

Juzgado 2.º Municipal. San José, á las doce del día trece de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ANSELMO CASTRO.

Agapito López.—Amadeo Escobar.

1:-

REGIMEN MUNICIPAL.

Honorable Corporacion Municipal.

Junio 15 de 1878.

A consecuencia de reclamacion hecha por los Señores Santiago Guillar y Lorenzo Valz para que les indemnice la Honorable Corporacion Municipal como de quinientos pesos que aseguran haber perdido en el contrato de construccion de un pedazo de camino entre San Juan y Santo Domingo cerca del río Virilla; la Honorable Corporacion acordó en sesion de 3 del presente mes al artº 8º que el infrascrito nombrara dos inteligentes, para que dictaminen acerca de dicha reclamacion; supongo que será con el fin de reconocerla, puesto que de otro modo no tendría objeto.

Con respetuoso sentimiento, tengo la pena de observar el acuerdo citado porque lo creo gravoso para los fondos Municipales, y destituido de todo fundamento legal.

En efecto, el contrato á que se refieren los presentados, contenia obligacion, positiva determinada y cierta, tanto para ellos como para la Honorable Corporacion. Se cumplió por los contratistas con lo ofrecido, se cumplió tambien por la Municipalidad, entregando las cantidades, valor de dichas obras.—Si en el contrato hubiera perdido el Municipio, culpa era de los que tienen la estricta obligacion de vigilar por sus intereses como si fueran los propios; si en ese contrato perdieron los contratistas, culpa es de su inexactitud de cálculo.—De manera que ni unos ni la otra pueden en virtud de aquel negociado reclamar cosa alguna.—Creo acaso la Honorable Corporacion, que si los Señores Guillard y Valz, hubieran ganado, como otros muchos, dos ó tres mil pesos, hubieran tenido la fuerza moral bastante para presentarse á la Corporacion y decirle: tome U. ese sobrante de nuestras ganancias?—Si la Honorable Corporacion, reconoce tan injusta reclamacion, sienta el grave precedente de que ella sola puede hacer negocios ruinosos, puesto que cuando pierde no le devuelven y cuando por casualidad logra ganar, tiene que devolver.

Ruego á la Honorable Corporacion, vea en mi observacion al acuerdo citado, el deseo de defender los intereses Municipales, que tanto se necesitan para impulsar numerosos trabajos de positivo progreso y adelanto.

Soy de la Honorable Corporacion con respetuosa consideracion muy atento y Seguro Servidor,

F. CHAVES CASTRO.

Junio 15 de 1878.

Los únicos documentos que se han encontrado sobre la reclamacion que hace Don Pedro Gagini para continuar la macadamizacion de calles y construccion de un Lavadero público son los que tengo el honor de acompañar.

Si hubiese otros como es de presumirse, es mas que probable se encuentren en los archivos Municipales á cargo del Señor Secretario de esa Corporacion. Sin embargo, la Honorable Corporacion se dignará que á en este asunto; me tomo la libertad, de hacer una pequeña observacion.

El Señor Don Pedro Gagini, no puede ni tiene personeria para reclamar el cumplimiento de un contrato caduco que aparece como bligados Don David Clark, Don Abundio Gagini y el mismo Don Pedro, así que debe rechazarse la pretencion del último como destituida de todo fundamento.—El único caso en que se le puedan oír siquiera nuevas proposiciones, no las antiguas, es, ó que apareciera algun contrato celebrado exclusivamente con él ó que hicieran dicha reclamacion los tres que relaciona el documento de 11 de noviembre de 1872.

Mas aún, la Municipalidad, no está en disposicion de continuar las calles con sus propios fondos, porque si bien es verdad, que el supremo Gobierno por orden de diez y seis del mes de Febrero de este año, mandó gastar unos cuantos miles de pesos, en la macadamizacion de calles tambien es cierto, que ordenó se llevara á efecto dicho trabajo sin contrato y bajo la direccion del Gobernador de manera que la Municipalidad no puede hacer ninguna concesion al expresado Gagini porque la Suprema Inspeccion é inversion de los fondos Municipales, corresponde por derecho al Supremo Gobierno.

Con respetuosa consideracion me suscribo del Señor Presidente muy attº

Servidor,

F. CHAVES CASTRO.

Junio 15 de 1878

Satisfaciendo á los deseos de la Honorable Corporacion Municipal, á que se refiere el artº 9º de la sesion celebrada el tres del corriente, cuyo acuerdo se verificó á mocion del Regidor Don Lucas Fernandez, tengo la honra de informar: que el mismo día que se recibió la copia de los acuerdos Municipales, en cumplimiento de mi deber le di, á ese como á los demas el debido cumplimiento.

El Supremo Gobierno aun no ha resuelto el negocio de que se trata.

Con respetuosa consideracion me suscribo del Señor Presidente muy attº

Servidor,

F. CHAVES CASTRO.

A los Jefes Politicos, Agentes de Policia y Jueces de Paz de esta Provincia.

Vuelvo, á recordar á UU. el exacto cumplimiento de la presente orden; bajo la inteligencia de que si no la cumplen, ademas de pagar una multa de veinticinco pesos, los hará responsables de cualquier perjuicio que por abandono ó negligencia se ocasiona en su respectiva jurisdiccion.

“Para destruir la langosta que ha tomado ya notable incremento, de orden Suprema se pone en vigor y fuerza la circular de 24 de Julio del año próximo pasado en cuya virtud.—Todos sin excepcion deben contribuir á una empresa qua ya es de interes individual; y especialmente aquellos cuyas sementeras fueren atacadas, son en union de sus vecinos, los mas llamados á hacer cuanto esfuerzo sea dable para librarlas ó precaverlas, procediendo bajo la direccion de las autoridades locales.—El trabajo personal para destruir la langosta, hoy, como dejo indicado, no deben tener excepciones á no ser las que nazcan de haber prestado ya servicios en un turno; y el equivalente en dinero por la ley, deberá U. recibirlo en lo sucesivo tan sólo de aquellos que por sus

circunstancias no puedan prestar servicios personales.”

En consecuencia proceda U. á dar cumplimiento á la presente con toda diligencia en el Distrito de su mando sin autorizar ni permitir que los vecinos de esa localidad pasen á otra jurisdiccion.

Gobernacion de la Provincia.—San José, Junio 6 de 1878.

F. CHAVES CASTRO.

15-v.-4.

POLICIA.

Vacuna.—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Aguila.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La del Licenciado Don Andres Saenz.—Calle del Comercio.

Cartago.—La de los Doctores Lordly & Werner.

Heredia.—La de Don Rafael Morales.

Alajuela.—La del Doctor D. Nazario Toledo.

Puntarenas.—La de Puntarenas.

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Trejos.

REVISTA INTERIOR.

Programa de la retreta que se dará esta noche, por las Bandas Militares de la Capital, frente al Palacio Presidencial.

1º Polka.

2º Mosaico de la Opera Ernani.

3º La Princesa Imperial. Cuadrilla.

San José, 16 de 1878.

RAFAEL CHÁVEZ

REVISTA EXTERIOR.

Noticias de Europa.

Nueva York, Mayo 28.—Al Post de Londres notician que se ha alcanzado un avenimiento claro y explícito entre Inglaterra y Rusia, y que el Marqués de Salisbury y el Conde Schouvaloff probablemente serán nombrados Plenipotenciarios para que representen á sus respectivos Gobiernos en el Congreso.

Segun el Journal des Debats de París, el mérito de haber efectuado una conciliacion pertenece en primer lugar al Príncipe de la Corona de Rusia y al Conde Schouvaloff.

Dícese que los Plenipotenciarios determinarán primero las bases de un convenio y los Embajadores arreglarán despues los pormenores en Constantinopla.

En Constantinopla se mira con ansiedad la situacion, y causa considerable inquietud la esperada ocupacion militar de Adokalep por Austria, aunque la Agence Russe de San Petersburgo dice que esto sólo se hará con el asentimiento de las Potencias.

RUSIA Y TURQUÍA.

Nueva York, Mayo 21.—El correspondal del Times en Constantinopla cree que el General Todleben vacilaría en atacar un Ejército tan poderoso como lo es la fuerza que actualmente lo enfrenta.

Mayo 22.—Se dice que los rusos siguen acercándose á las líneas turcas, y Baker Bajá ha amenazado que romperá los fuegos sobre ellos si avanzan más por donde él se encuentra.

Nueva York, Mayo 24.—De Constantinopla comunican que las tropas rusas están preparándose para avanzar en direccion á aquella capital.

Nueva York, Mayo 23.—Dícese que una conspiracion para restaurar al ex-Sultan Murad resultó en un motin que fué suprimido.

Nueva York, Mayo 30.—Se anuncia que Reschid Bajá reemplaza á Sakyd Bajá en la Presidencia del Congreso, y

que Reouf Bajá es el sucesor de Fuad Bajá.

Damad Bajá ha sido retirado.

FRANCIA.

Nueva York, Mayo 23.—En el Senado frances Mr. Dufaure, Presidente del Consejo, replicó á una interpellacion de Monseñor Dupanloup, que al Gobierno le es imposible impedir la celebracion del centenario de Voltaire.

Nueva York, Mayo 24.—La Cámara de Diputados ha anulado la eleccion de Barragnon de St. Paul, monarquista. El dramaturgo Victorien Sardou ha sido electo miembro de la Academia.

Nueva York, Mayo 29.—Se ha prohibido que en la celebracion del centenario de Voltaire haya demostraciones externas.

Nueva York, Mayo 30.—El centenario de Voltaire fué celebrado en París por sociedades literarias y libres-pensadoras.

En la Catedral de Nuestra Señora se han celebrado servicios expiatorios en glorificacion de Juana de Arco.

NOTICIAS GENERALES.

Nueva York, Mayo 25.—El Times de Londres en un editorial expresa el convencimiento de que el Gobierno de los Estados Unidos cumplirá su deber respecto á las obligaciones internacionales, y que nada habrá que temer de nuevos Alabamas ni de los fenianos.

Nueva York, Mayo 25.—En el parlamento aleman ha sido negado un proyecto de ley antisocialista presentado por el Gobierno.

Nueva York, Mayo 30.—Causan considerables recelos el tono del Gobierno austriaco y sus preparativos bélicos.

Las existencias de azúcar en los cuatro puertos insulares el 25 de Mayo fueron 177,000 toneladas contra 151,300 para el correspondiente período del año pasado.

Nueva York, Junio 1º.—Harina \$ 5.75 por barril. Azúcar: cristales, 8½ á 8½ centavos libra; regular á bueno para refinar de 7½ á 7½. Oro 1 por ciento de premio, Cambio, Nueva York y Londres \$ 4.82½

Londres, Junio 1º.—Azúcar: Demerara libre, £1, 5 chs. 6 pqs. el quintal; moscabado. 19 chs. 9 pqs. Habana número 12, £ 1 8 chs. 0 pqs. á flote. Cacao, £ 3, 17 chs. 0 pqs. Descuento en el Banco de Inglaterra, 2½ por ciento. Algodon en Liverpool: Middling Uplands, de 6½ á 6½ pqs.

Nueva York, Mayo 28.—Créese que el Banco Imperial ruso está en bancarota.

El Gobierno aleman está tratando con rigidez á los socialistas.

Nueva York, Mayo 29.—Ha muerto el Conde Russell. Se ofrecieron funerales públicos en la abadía de Westminster al cadáver del Conde, pero la viuda los ha rehusado, prefiriendo el mausoleo de la familia en Buckinghamshire. La Corte italiana ha enviado su pésame á la familia.

—Segun los datos oficiales publicados por la prensa española, desde que empezó la insurreccion hasta el 1º de Enero del corriente año fallecieron en los hospitales de Cuba, por enfermedades 133,555 soldados españoles; por heridas y accidentes de Guerra, en el campo y los hospitales, 12,509; fueron licenciados por inútiles y enfermos 37,726; fusilados y enviados á presidio 2,486. Al total de 186,000 víctimas, que arrojan en números redondos, los anteriores guarismos, hay que agregar los causados al Ejército cubano y á los adheridos á la causa, que fueron fusilados ó murieron en la deportacion, y cuyo número no bajará seguramente de 100,000 hombres, segun los cómputos de la misma prensa. Además, ha

cosiado la guerra al Tesoro de Cuba \$ 256,856,207.03, satisfechos por la Tesorería General de Hacienda por atenciones de guerra desde Octubre de 1868 hasta 1878; el importe de la deuda pública que no bajará de 150,000,000 de pesos en oro; el gasto individual hecho por los voluntarios de la Isla; el que han tenido que sufragar los hacendados para custodia de sus fincas; y el valor de las propiedades de todo género que destruyen las fuerzas combatientes.

Dicen de París lo que copiamos á continuación: "Se ha instalado sobre un cobertizo en la plaza de las Tullerías, un taller de cien costureras para la preparación del enorme globo cautivo de la exposición Universal. Este globo medirá 113 metros de circunferencia y podrá contener de 40 á 50 personas; se compondrá de cuatro telas, dos de tejido de lino y dos de muselina fuerte, unidas todas entre sí por medio de tres capas de caucho. Llevará un lastre de 3,000 kilogramos, consistente en plomos de caza. El cable tendrá una longitud de 600 metros. La ascension propiamente dicha durará tres minutos y cada viaje aéreo un cuarto de hora.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Junio 14. Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
20.25	24.50	21.00	21.92

Viento:

SE. NE. E.

Estado de la Atmósfera:

Oscuro. Claro y osc. Oscuro.

Barómetro: Término medio 26.365

Lluvia: 4 horas 10 min. de duración.

Bibliografía.—(Conclusion.)

Mucho se ha adelantado en el estudio de los principios científicos de la colonización, pero son escasísimas las obras extranjeras que abrazan en totalidad como el libro del Señor Macanaz, los asuntos que aquel comprende. En nuestro idioma no existía tratado de semejante clase; porque en esta no debe incluirse la *Historia filosófica y política de los establecimientos coloniales europeos* del cura Raynal, traducida á principios del siglo por el duque de Almodóvar, disfrazando su nombre con el anagrama Eduardo Malo de Luque, quien omitió las declamaciones y doctrinas del original que admiraba, estimando su obra, según la opinión de entonces, de altísimo mérito, y calificándola de la mas buena y la mas mala de su época, calificación ahora por nadie admitida. Esta versión española fué purgada de los vicios que en sentir del traductor la afeaban, con lo cual quitándole todo lo que en ella ofendía, la privó de casi todo cuanto la hacía recomendable á los lectores de aquella época, y la dejó hecha un verdadero esqueleto sin cuerpo, sin color, sin vida.

La obra de Raynal algun día tan celebrada, ha caído hoy en profundo y justísimo desprecio: cualquiera conoce que el título mismo de *Historia filosófica y política* dado á este trabajo, era ya un error; porque toda historia debe ser filosófica y política, pues ya nadie leería aquella en cuya composición no entre un pensamiento filosófico, y de cuyo bien formado y presentado contexto no haya de sacarse mas ó ménos, pero siempre bastante enseñanza. Mas la afectación de la filosofía y de la política de la época de Raynal, no es ni una filosofía cierta y sana, ni una política

de buena ley y atinada en sus efectos. Así que aquel desvariando y desatinando, únicamente logró sustentar y circular máximas ya triviales, ya falsas, contribuyendo en gran manera, Raynal á traer sucesos terribles por abultar abusos principalmente imaginarios. Tarde conoció las desastrosas consecuencias de sus declamaciones y fué del todo inútil, que lleno de amargo desengaño predicara contra sus primeras doctrinas.

El Señor Maldonado omite toda reseña bibliográfica completa referente á sistemas coloniales y así no cita á autores famosos en su tiempo, aunque malos, como Raynal, ni á los eximios modernos alemanes — exceptuando á Roscher — como Runge, Holtzendorff, Maurer, Graeve, Hellwald y otros, cuyos brillantes trabajos sobre dicho asunto son tan notables é importantes.

Tal omisión, empero, nada disminuye el mucho mérito del libro que anunciamos, el cual no calla las grandes obras inglesas sobre colonias, ni algunas francesas y españolas relativas á esta materia.

Roscher divide su célebre libro sobre colonias en dos grandes secciones: 1ª Fundamentos de la naturaleza física de las colonias y 2ª Sistemas principales de la política colonial. Runge admite doce clases de colonias, y aunque no tan numerosas, son análogas las divisiones que establece el Señor Maldonado, quien distribuye tan vasto asunto en los 18 capítulos siguientes: La colonia; la población; la emigración; las inmigraciones; geografía de la colonización (clima, naturaleza, razas y naciones); fundación de la colonia; el trabajo (de indígenas, penados, esclavos); sistema colonial; la tierra; la civilización; la sociedad colonial; política colonial de Inglaterra, y por último, la metrópoli.

Por el precedente abreviado sumario de una pequeña parte de los capítulos de este libro, puede calcularse que su autor trata muy completamente cuanto hace referencia á los principios del arte de la colonización. No opina el Señor Maldonado, de acuerdo con graves autores, que el término de la carrera de toda colonia debe ser la separación del Estado de donde emanó. Tal término lejós, de constituir la regla constituye la excepción, según la historia enseña y conforme aconsejan cuantos honrados inteligentes piden la felicidad de la patria y de sus hijos en ultramar.

Pero ni de este punto, ni de otros muchos interesantes que la obra anunciada abraza, podemos escribir porque lo impide la brevedad á que estas noticias bibliográficas obedecen.

Tal es la razón porqué omitimos el extenso análisis que debiera hacerse de la notabilísima obra del Señor Maldonado, quien aun demostrando sin cesar su maestría en escribir como antiguo redactor de uno de los primeros periódicos de Europa, ahora no obstante, por medio del libro de colonización testifica de nuevo su laboriosidad, conocimientos vastos y profundos, talento para condensar y ofrecer con unidad rigurosa generalizaciones perfectas, comprendiendo infinitas materias desde puntos de vista ántes desconocidos, junto con una manera de pensar clara, verdadera, natural, sólida, agudísima y nada comun.

Así que ha resultado una obra científica, llena de interés, superior á cuantas sobre el asunto existen y la cual aplaudirán con entusiasmo todas las personas cultas. Porque el libro del Señor Maldonado, formando nuevo y riquísimo cuerpo de doctrina, agrada siempre, sin dejar nunca de instruir. Enseñan sus páginas singularmente á gobernar bien una colonia, á fomentar su prosperidad y á mantener vivo y lozano en ella el amor pátrio; advierte también cómo podría subsistir en tales

establecimientos, supuesto el caso doloroso de una separación, el vínculo moral de la simpatía y de las relaciones constantes y amistosas que la comunidad de origen y de idioma y otras causas poderosas debieran ser suficientes á mantener.

SECCION DE AVISOS.

BANCO ANGLO COSTA-RICENSE.

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 1 y 2 de Julio próximo.

Las obligaciones del Banco que se vencen durante este término se considerarán como vencidas el 28 de Junio, y las de sus comitentes para con él, el día 3 de Julio próximo.

FREDERICK COX,

Admor.

San José, Junio 11 de 1878.

Vendo.—Tres burros de Nicaragua, nuevos.—El que quiera comprar, puede entenderse en Alajuela con Don Nazario Toledo, ó en esta Ciudad con

J. R. CHAMORRO

3:—v:—1—

Aviso.—Cinco pesos de gratificación á la persona que me indique el lugar donde se encuentre una mula tordilla, de regular tamaño, algo maltratada del lomo y de una pata, ó al que me la presente en esta Ciudad.

San José, Junio 15 de 1878.

ENCARNACION SIBAJA.

1:—v:—1—

Alquilo!—El piso bajo de la casa que fué de Doña Baltasara Segobia, en la plaza del mercado y la casa contigua al Teatro, frente á la de Don Pedro Saborio.—R. DENGÓ.—3:—v:—1—

¡ ATENCION !

Don José Cabezas, de San Ramon, propietario de la clase de café silvestre de las montañas de aquel Canton, conocida por muchas personas de las Provincias de San José y Heredia, por la mata que á San José trajo el Licenciado Don Bruno Carranza, ha determinado vender un poco de almácigo de un año, el cual pondrá en cualquiera de las Capitales de las dos Provincias referidas, cuando se le compre un número suficiente que pueda dar flete bastante para ocupar dos ó mas carretas.

Los que quieran informarse sobre este negocio, pueden dirigirse al Presbítero Don Ramon I. Cabezas en San José, Heredia y Barba, y en San Ramon al propietario.

San José, Junio 12 de 1878.

| 4:—v:—3:—

Aviso.—Durante mi ausencia de la República, queda encargado de mis negocios judiciales y mercantiles, con poder generalísimo, mi hermano Don Melcher García.—San José, Junio 10 de 1878.—PEDRO GARCÍA.—5:—v:—3:—D.

Durante mi ausencia del país queda con mi poder generalísimo Don Manuel J. Carranza.—JAIMÉ CARRANZA. 26.v.23.

El gran Papa y el gran Rey.—

Colección de profecías antiguas y modernas que tratan sobre los destinos de las naciones, la venida del Antecristo y el fin del mundo.

Opúsculo de 136 páginas.—Precio, cuatro reales.—De venta en la librería de R. Olivé. 15. v. 4....

Aviso.—Ofrezco vender una finca en Itiquis, barrio de San José, á media legua distante de esta Ciudad, compuesta de 34 manzanas café con muy buena cosecha, 53 manzanas potrero, beneficio completo y dos casas de habitación.—En muy buenos términos y bajo condiciones muy favorables.—La persona que la quiera comprar puede entenderse para pormenores en San José con Don Juan M. Carazo y en esta con el que suscribe R. M. RUIZ.—Alajuela, Junio 3 de 1878.—6:—v:—6—

Pedro Pérez Zeledon, Abogado.—Tiene el honor de ofrecer al público sus servicios profesionales.

Despacha en su casa, calle del Seminario, n.º 11, al lado del Templo Protestante.

San José, Junio de 1878.

PEDRO P. ZELEDON.

30. v. 9.

En esta fecha hago saber que suspendo el poder general dado á Don Rafael Venancio Calderon, de Cartago; y por consiguiente no soy responsable á ninguna transacción posterior á la fecha.

San José, Junio 8 de 1878.

F. FLORES.

10:—v:—5—

Hotel Francés.—Este establecimiento, situado en uno de los mejores puntos de esta Capital, ofrece al pasajero, comodidad, esmerado servicio y excelente mesa.—Su cantina está provista de un magnífico y variado surtido de vinos y licores, y sus habitaciones son muy bien ventiladas y decentemente amuebladas.

Baños tibios y frios á toda hora.—San José, á 7 de Abril de 1878.—Los propietarios, VIGNE & BEAUFUMÉ

El Señor Beaufumé ofrece sus servicios como constructor de toda clase de edificios, &c. 26. v. 26..

La Esperanza.—No obstante el fallecimiento del jefe de este establecimiento, la casa seguirá como hasta ahora, bajo la razón de "José T. Chaves" y sin ninguna alteración en sus negocios; siendo responsable la que suscribe y apoderado general el Señor Don Horacio Salazar.—San José, Junio 14 de 1878. 6. v. 2. D...

JOSEFA MORA DE CH.

Al comercio.—La compañía conocida bajo la razón social: Brealey Morales y C. ha sido convenientemente liquidada y disuelta. En consecuencia, todos los bienes y negocios de aquella compañía han pasado á la propiedad y administración del infrascrito, quien en adelante girará bajo su firma y responsabilidad.—BRAULIO MORALES.—12:—v:—12—

SOCIEDAD ANONIMA "MERCADO DE SAN JOSE."

Por acuerdo de la Direccion.

Se convoca al público en general, y especialmente á los accionistas, á una reunion que debe verificarse el domingo 16 del actual, á la una y media de la tarde.

La reunion tiene por objeto; hacer manifiesto con datos positivos y detallados el estado de los trabajos, y procurar la venta de las pocas acciones que aun no están suscritas, y cuya colocación impulsaría notablemente la obra.—Se verificará en uno de los salones del mismo Mercado.

FRANCISCO ECHEVERRÍA.
Secretario.

5. v. 5.

Vendo barato un magnífico piano casi nuevo y en perfecto estado. A. RAPHAEL. Calle del Comercio. Mayo 6 de 1878. 26 v. 14.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced